

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

Que nuestro distrito atraviesa una situación hídrica compleja, de afectación de aproximadamente un 30 por ciento de las hectáreas productivas, que corresponden a todo el partido de Hipólito Yrigoyen. Y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de fecha 2 de septiembre del 2025, de la Provincia de Buenos Aires /I Ministerio de Desarrollo Agrario nro. 2196, la ley 13090, **Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 10466, 10533, 10766, 10943, 11467, 12651, 14983 y 15079**, Decreto Reglamentario N° 7282/86, dispone y regula sobre emergencia Hídrica en el Distrito de Hipólito Yrigoyen.

Que de dicha reglamentación se dispone para el distrito en emergencia únicamente una prórroga de los pagos de deuda, para quienes tengan afectado de un 50 % al 80 %, productividad y a partir de dicho importe recíen una exención.-

Que el estado municipal debe garantizar a la comunidad los servicios esenciales para su bienestar y desarrollo productivo.-

Que la situación económica y financiera actual pone en riesgo la óptima prestación de servicios y exige la adopción de medidas tendientes a asegurar su asistencia.

Que en particular nuestro distrito recibe un 38% menos de coparticipación, siendo esta reducción muy importante y agravante para la realidad económica del mismo.-

Que la declaración de emergencia se basa en el principio constitucional de auto conservación del Estado y se fundamenta en la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que requieren de intervenciones en el orden patrimonial, en la determinación de plazos o esperas para evitar poner en riesgo la provisión de servicios y el resguardo de derechos que el Estado asume como obligatorios.

Que es responsabilidad del DEM y del HCD satisfacer el principio de equilibrio fiscal estricto consagrado en el Artículo 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que la administración de los estados municipales no posibilita la toma de recursos financieros para afrontar gastos corrientes, como lo expresa la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 46. Así, las herramientas económicas de las que dispone la Municipalidad para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a la Ordenanza Fiscal y a la Ordenanza Impositiva, porque no se contemplan otros instrumentos que permitan mayor autonomía económica para afrontar situaciones financieras desfavorables.

Que la norma no busca afectar derechos subjetivos de interés legítimo, sino que plantea el necesario reordenamiento de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen debido a los desequilibrios en los aspectos patrimoniales, económicos, financieros, administrativos, sanitarios y de servicios.

Que de no tomarse medidas orientadas a atender la situación de excepcional expresada, las consecuencia más sustanciales serán la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias de los productores afectados por las inundaciones, subsidiando el municipio por medio una exención a este sector empresarial afectado.-

Por todo ello, solicito al Honorable Concejo Deliberante de Hipólito Yrigoyen, la sanción de la siguiente **ORDENANZA**:

ARTICULO 1º: INSTAURESE dentro del partido de HIPOLITO YRIGOYEN el programa que se denominará: **"PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FISCAL E IMPOSITIVO A PRODUCTORES INUNDADOS"**, con el objetivo de brindar alivio tributario a quienes hayan visto afectada su capacidad productiva a raíz de la inundación.-

ARTICULO 2º: EI PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FISCAL E IMPOSITIVO A PRODUCTORES INUNDADOS en adelante "EL PROGRAMA" ,se regirá por la siguiente reglamentación: ART 2º.I): Los productores que quieran ingresar a "EL PROGRAMA" y sus beneficios, deberán presentar una declaración jurada donde se indique la superficie productiva afectada por las inundaciones, la misma afectación no debe ser preexistente a la declaración de emergencia provincial fecha mayo de 2025. La misma se confeccionará en planillas similares a las utilizadas para la declaración de emergencias agropecuarias Provincial y se encuentra agregada como anexo I de la presente, CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, incluyendo además una geolocalización precisa de las parcelas declaradas. Se requerirá un mínimo de 50% de afectación por parcela, para poder acceder al beneficio.-

ARTICULO 3º : Las Declaraciones Juradas, deberán ser presentadas en la sede de la Asociación Rural de Henderson, y dicha entidad las pondrá a disposición de la COMISION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA LOCAL, que será la encargada de evaluar, controlar y dictaminar sobre la situación de cada productor. Los beneficios del "EL PROGRAMA" permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 4º: La resolución de la Comisión, será notificada tanto al productor como al D.E.M, quien podrá por medio del acto administrativo correspondiente determinar la exención, para cada productor.-

ARTICULO 5º : El beneficio del programa consistirá en la Exención del pago de la Tasa Vial únicamente de las parcelas declaradas y aprobadas como afectadas por la Comisión y su acto administrativo correspondiente, y en el porcentaje de afectación de cada parcela.-

Durante ese periodo, desde la promulgación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2025, también se aplicará: a) Una reducción del 10% en las tasa de marcas y señales para bovinos. b) Una reducción del 10% en las tasas de marcas y señales para porcinos. Cuando el productor mediante la declaración jurada y adjuntado el DTe correspondiente, determine que la producción se encuentra afectada, en las condiciones y requisitos de EL PROGRAMA.-

ARTICULO 6º: El D.E.M instrumentara la forma contable correspondiente, para proceder al cómputo del porcentaje de la exención de los productores que hayan cumplido con todos los requisitos de la presente y tengan el pago anual cancelado. El crédito que tenga la parcela afectada, generará un crédito a favor del beneficiario del programa, de la primer cuota de tasa vial correspondiente al periodo anual del año 2026.-

ARTICULO 7º : Requisitos sin excepción que deben cumplimentar los productores para acceder al Programa y sus beneficios:

- 1) No poseer deuda exigible por pago de ninguna tasa municipal por ningún concepto, de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen, al momento de presentación de solicitud de adhesión al programa.-
- 2) No poseer juicios en trámites, con la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen.
- 3) No existan obras hidráulicas ilegales en las parcelas denunciadas.

ARTICULO 8º: Mensualmente la comisión de emergencia realizará un listado de todos los beneficiarios del Programa que podrá ser consultado y publicado.

ARTICULO 9º : :Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público y entrarán a regir a partir de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 10º REMÍTASE copia del presente instrumento a.....

ARTICULO 11º COMUNICASE a.....

-----

ANEXO I

DECLARACION JRADA DE PARCELAS AFECTADAS.-

-----

-----